1. DATOS GENERALE DEL CONTRATO:

NUMERO:	0123 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025
TIPOLOGIA :	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**CONTRATACION DIRECTA**
CONTRTISTA:	FLORALBA CHICO BRIÑEZ
NIT/C.C:	**28.652.529 de Coyaima**
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CPS-0116-2025
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO (A) FORESTAL MAGISTER, PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA..
FECHA SUSCRIPCION:	11 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE INICIO:	14 DE FEBRERO DE 2025
FECHA TERMINACION:	11 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO INICIAL:	240 DIAS CALENDARIO
PLAZO ACTUAL:	240 DIAS CALENDARIO
CDP:	2025000197.
RP:	2025000194
VALOR INICIAL EN PESOS	CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)MCTE..
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	240 DIAS CALENDARIO.
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	SUBDIRECTOR DE PLANIFICACION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
NOMBRE DEL SUPERVISOR	YICETH MARGARITA VARGAS OSORIO

CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitaria SPADS

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$ 35.000.000
SALDO	$ 5.000.000
PLAZO ACTUAL	240 DIAS
SUPERVISOR ACTUAL	YICETH MARGARITA VARGAS OSORIO
CARGO SUPERVISOR	Profesional Universitaria SPADS

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
01	14/02/2025 AL 15/03/2025	$5.000.000
02	16/03/2025 AL 14/04/2025	$5.000.000
03	15/04/2025 AL 14/05/2025	$5.000.000
04	15/05/2025 AL 13/06/2025	$5.000.000
05	14/06/2025 AL 13/07/2025	$5.000.000
06	14/07/2025 AL 12/08/2025	$5.000.000
07	13/08/2025 AL 11/09/2025	$5.000.000
TOTAL		**$35.000.000**

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
12/09/2025 AL 11/10/2025	$ 5.000.000
TOTAL	$ 5.000.000

3. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Prórroga	X
Adición	X
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	Cual?

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga

Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**	**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**
N/A	N/A	N/A	N/A

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	N/A
SUSPENSION 2	
SUSPENSION 3	
SUSPENSION 4	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	N/A
REINICIO SUSPENSION 2	
REINICIO SUSPENSION 3	

6.SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Considerado que:

I. En la presentación de los estudios previos que hacen parte integral del presente proceso, quedó evidenciada la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios, y para satisfacerla se adelantó el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con las actividades y funciones desarrolladas por la Subdirección de planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible. Por consiguiente, se adelantó la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, de conformidad con los parámetros de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

II. Que, conforme a lo anterior, el día 11 de febrero de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0123 de 2025, el cual tiene un plazo de ejecución inicial de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es el 14 de febrero de 2025, con fecha de terminación del 11 de octubre de 2025.

III. Que, según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el contrato estableció el objeto CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO(A) FORESTAL MAGISTER, PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA, definió un valor inicial de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) MCTE,** cuya forma de pago se estipuló en **OCHO(8) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CADA UNO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000).**

IV. Que el contratista, cuenta con las capacidades y conocimientos para contribuir y desarrollar actividades inherentes a la SUBDIRECCION DE PLANIFICACION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme al objeto del contrato, y ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el mencionado contrato.

V. Que por otro lado, se hace necesario incluir una obligación específica adicional para efectos de cumplir con el desarrollo de los procesos de áreas protegidas, biodiversidad, estrategias de conservación de especies amenazadas y obtener el cumplimiento de metas del PAC para lo anterior se requiere continuar con el apoyo por parte de la contratista, la obligación adicional es: *"Apoyar en la implementación de acciones de manejo a las especies de flora exóticas e invasoras priorizadas en el departamento del Tolima, así como a las especies de flora amenazadas."*

VI. Adicionalmente, el personal de planta que existe para tal función no resulta suficiente, es por ello que la Supervisora YICETH MARGARITA VARGAS OSORIO, de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan, solicita dar continuidad a la ejecución del contrato No. 0123 de 2025, para dar cumplimiento a las funciones establecidas y a los fines de la Corporación, por lo que se hace necesario dar continuidad al dicho contrato.

Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del contrato No. 0123 del 11 de febrero de 2025 y cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO(A) FORESTAL MAGISTER, PARA EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE CORTOLIMA", así:

1. *ADICIONAR LA SUMA DE* **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($10.333.333) M/CTE** *Con la presente adición el valor del contrato principal asciende a: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($50.333.333).M/CTE*

2. *PRORROGAR EL PLAZO EN SESENTA Y DOS (62) DIAS CALENDARIO, con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a TRESCIENTOS DOS (302) DIAS CALENDARIO.*

3. *INCLUIR LA OBLIGACION ESPECIFICA No. 10, así: 10. Apoyar en la implementación de acciones de manejo a las especies de flora exóticas e invasoras priorizadas en el departamento del Tolima, así como a las especies de flora amenazadas*

7.ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos 914); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito9; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino,

además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	***VALOR DEL SMMLV*** *(año celebración del contrato*	***VALOR EN SMMLV.*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR MÄX.50% EN SMMLV***
$40.000.000	*1.423.500*	*28,10*	*14,05%*

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN PESOS***	***%***
14,05%	*1.423.500*	*$20.000.000*	*50%*

VALOR ADICION	***VALOR SMMLV*** *(año d adición)*	***VALOR EN SMMLV*** *(año adición)*	***% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL***
$10.333.333	*1.423.500*	*7,26*	*25.83%*

1. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la Corporación mediante el contrato No. 0123 a la Subdirección de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato en referencia por un valor **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($10.333.333) M/CTE;** y prorrogar el plazo de

ejecución en **SESENTA Y DOS DIAS (62) DIAS CALENDARIO**, ejecución que finalizara el día **12/12/2025.**

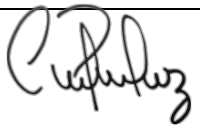
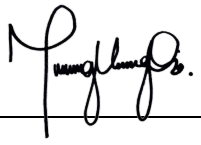
De igual forma, incluir la obligación especifica No. 10: "*Apoyar en la implementación de acciones de manejo a las especies de flora exóticas e invasoras priorizadas en el departamento del Tolima, así como a las especies de flora amenazadas"*

2. FORMA DE PAGO ADICION:

El valor de la presente adición será pagado en UN (01) PAGO POR PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, POR UN VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE y UN ULTIMO PAGO FINAL POR VALOR DE CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.333.333) M/CTE por el periodo de treinta y un (31) días.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Fecha de elaboración: 02/10/2025.

NOMBRE: CLAUDIA PAOLA MUÑOZ BARRETO **CARGO:** Subdirectora SPADS ORDENADORA DEL GASTO	FIRMA: 
NOMBRE: YICETH MARGARITA VARGAS OSORIO **CARGO:** Profesional Universitaria de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible SUPERVISORA	FIRMA: 

Elaboró: Elisabeth Vargas. Abog. Contratista SPADS
Revisó: Yiceth margarita Vargas Osorio/ Claudia Paola Muñoz Barreto/ SPADS